

1

—

D. Jeronimo Perez del Barco, Bedel; llama-
reiv á Clavtos pleno, para mañana Martes
á las diez: Para ver el Arreglo y Constituciones
para la Bibliotheca de la Univ: formadas por
su Junta: Para ver una Carta del Sr. D. Fernando
Munoz, dando cuenta y ofreciendo al Clavto la Pla-
za de Alcalde del Crimen q. S. M. le ha conferido
en la Real Chancill^a de Vallad^o; y para ver
un Memorial del Carpintero de la Univ; enq.
pide se le faciliten medios para poder trabajar en
su Taller con algun formal, en la Estacion del Invierno.
= Prendase á Clav^o & Diput^o para ver un Mem^o
del P. M. Madariaga, pidiendo los quince dias de
licencia para ausentarse; y sobre todo resolver lo
mas con^{te}. Nadie falte: J. A. Luno 8 de Mayo,
de 1775

Otoni: pa
1. una proposicion mia sobre aplicar (si se dircunviere,
causitas p. ello) el producto de las Casas de Univ. al Cuento de Entre-
daticos de propiedad, ó de regencia; si se dircunviere por con^{te}. J. A. Luno

Segun Pedro Luis Planas
por



Wed.

- 2 or
 - 12.0
 Came.
 Aguado
 Apo.
 Páez
 Parada
 - Ocampo +
 Raveón
 Merza
 Mem.
 Pedro
 Sam
 Benth.
 - D. Garcia
 - Vel. e. C.
 Nar.
 Madan.
 Cantag.
 Toledo
 Callam.
 Munoz +
 Carr.
 Páez do
 Manj.
 Rec.
 - Garcia
 Prado
 Machado
 Robles
 Pedes
 Oliva
 - Lafanta
 - Rico
 Poldan
 Segura
 Quarte +
 Mart.
 Alva
 Nieto

Malbar
 Maxim
 Ven
 - Piedra
 - Jaylde
 Natis.
 Ocampo
 Ju. da
 Joxe.
 Alcanar
 Madinan.
 Bleng.
 - Penam. +
 - Quevedo
 Alonzo
 Saer
 Abango
 - Ortis
 - Grandá
 Morano
 Baring.
 Gaona
 Sanp.
 Hena.
 Encana
 Mont.
 Paimon
 Tubix.
 Mexi.
 Solis
 Navarra +
 Veler
 - Gomez
 - Cuerta
 Urin.
 Zumbun.
 - Pexes +
 - Secad.
 Barr.
 Pecacho

Fern.
 - Arag.
 - Sorano
 - Tobell.
 Tamora

Diputados

- Sr. D. Fern. Ayala
 Sr. D. Vic. Duque Ort.
 D. Fern. Encobedo
 D. Carlos de Ribera.

Comisionarios

D. Ramon de Lar.
 D. Raphael Cordes
 - D. Sabr. de Mena
 D. Juan Fern. Cart.
 D. Ant. Pexeria
 - D. Mart. de Trobora
 D. Juan. Romero
 D. Vic. Ant. de Rosad.

AVSA



huio - q^e lei obid q^e se haian de hacer, veomeⁿ d^o Cath^o
de Reg^o

V p^oma - unis^o

Fay^e - q^e retitara en otra Ocaⁿ

emã - yd

queri^o - quemore haga novedad; y baya d^o de toda

q^oda - venombⁿ A - q^e novedad Cath^ocos y veaiverto

com^o - no ignore

V c^ota - unis^o

Pezer - comij, segⁿ Franda.

V adij^o - unis^o

don^o - no toca aerte C^o

q^oda - no toca aerte

Ay^o - no q^oda

Alena - Franda

Inobid - To

ve C^o - no haga nov^o; y quando vea baya a C^o de p^o

por^o - no ignore porã^o

AVSA



Acuerdos de 7 de Mayo de 1775

- 1^o - Que se nombren ^{ed} N. Comisarios, que con reflexⁿ. vean los Capitulos del Arreglo, ^{Notándose se funda} cooprueven, ^{en su contexto,} y motiven q. ha havido para firmarlos; y segun ello se determinara a N. Comisarios: Los Decanos de cada Facultad: y en su defecto los que sigan
- 2^o - Que se toque segun costumbre, y se responda a lo q. N. Comis. D. P. D. Juan Toles, y D. Juan Bicena-
- 3^o - Que el Carpintero, se le de que trabajar todo el año, con su jornal, con exp^{te}. a disposicion de los ^{ed} Obispos y Mayores; y q. haga las Bandas de Tuer. J. dho Carp. Abi. Pexer, que es el de erta Univ^o: y asi sepul^{co}
- 4^o - Que por ahora, no se haga novedad, en lo prop^{to}. por el N. R. en oia. ala renta de Camas

Concederme los dias de dispensa a N. Madan

Seo. Planis
por

D. Gaudal

AVSA



Comodoro del Comercio pleno y de Diputados

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Comodoro del Comercio pleno y de Diputados
de 9 de Mayo de 1775.



1.

+

Constituciones para el gobierno, i direccion de la
Bibliotheca de la Univ. de Salam.^{ca}, formadas de or-
den de el R.^o i Supremo Consejo de Castilla.
Año de 1775.

Capitulo primero.

De la Bibliotheca, su dotacion, i desen-
cia de los concurrentes.

1. Para el aumento de los libros de esta Bibliotheca se emplearàn
en cada un año quatrocientos ducados de Vellon, que la Uni-
versidad tiene señalados con este destino, sin perjuicio de
las cantidades, que puedan emplearse extraordinariamente,
con arreglo à la necesidad, i ocasiones, que se presenten.

2. Se cuidarà, que los concurrentes entren en la Bibliotheca
con habito decente, como bayetas, militares, golilla, ò qual-
quier otro semejante, i los que por su estado, ò condizion
se presentaren de capa, seàn privados à entrar con
la cabera descubierta, en lo que zelaràn los subalternos sin
permitir lo contrario en ningun caso.

3. Los mismos cuidaràn, que se guarde siempre silencio, i
no se impidan los concurrentes el estudio entre si, i no
permitiràn, que estos ò qualquiera otros se paseen por
la Bibliotheca, si no en el solo caso de que lo hagan
con el fin de instruirse en el contenido de ella, i orden
ò distribucion de sus libros.

Capitulo segundo.

De los Individuos, que se han de emple-
ar en la Bibliotheca, i de sus cali-
dades, i sueldos.

1. Habrà un Bibliothecario maior, dos subalternos, i los
escribientes necesarios, quando lo pida la ocasion: el Bibli-
otecario maior deberá tener el grado de Doctor, ò Maes-
tro en esta Universidad, se elegirà siempre sugeto instrui-
do en la lengua hebrea, ò española, en alguna de las mo-
deanas, i en la historia, i antigüdades, particularmente

en



2.

En la literaria, su sueldo será de seiscientos ducados de Vellon, que tiene señalados la Universidad, y se le abonarán en los tercios de estylo:

2.

Los dos Subalternos deberán tener grado de Bachiller en esta Universidad, ó incorporado en ella, deberán tener una exacta instrucción en la latinidad, y letras humanas, algun conocimiento de lo elemental de la lengua hebrea, ó egiega, y se dedicarán uno, y otro á el estudio de las lenguas modernas:

3.

Estos dos plazas se proveerán por oposicion, con examen publico en dichas materias en Claustro pleno, y serán examinados los pretendientes por los Sujetos, que destine el Claustro, sin perjuicio de ser preguntados por los Individuos, que quieran preguntar.

4.

El primero, ó mas antiguo de los dos subalternos tendrá de salario quatrocientos ducados de Vellon, y el segundo trescientos en cada un año, que se les abonarán igualmente en los tercios de estylo.

5.

Por quanto uno, y otro son Ministros de la Universidad, que deberán servir con los demas dependientes en las funciones publicas, á mas de su principal ministerio, y para que puedan mantenerse con decencia, y permanecer largo tiempo en sus officios, se les contribuirá á uno, y otro con las mismas propinas de fiestas de Capilla, que se abonan á todos los demas Bedeles, y asistirán á ellas en los dias, que no concurren á la Bibliotheca á la mesma hora.

6.

Iguualmente en los grados mayores de Doctor, ó Maestro, se les dará á cada uno igual propina, que á el Bedel multador, ó llamador, carga, que se impone á los Graduandos, como contribucion á beneficio de la Bibliotheca, y con el fin de que la Universidad, por un premio decente, logre sin dispendio sujetos instruidos, y permanentes en estos officios.

Capitulo tercero.

De las obligaciones, y prerrogativas de el Bibliothecario mayor.

7.

El Bibliothecario mayor deberá asistir á la Bibliotheca todo el tiempo, que está abierta con arreglo á lo que se establece en el capitulo de su abertura, pero tendrá

li.



3. 4
libros en cada un año quinze dias de justitia lectivos
o feriados a su arbitrio, i podria pedir licencia a el
Clavero para otros quinze de gracia, pero siempre
que dege de asistir, debera fian todas las llaves, que
releve en si, a el Subalterno, que le parezca.

Reservara siempre en si las llaves de los libros prohibidos, de los Manuscritos, i de otros, que o por muy raros, o por ser de ediciones exquisitas, o por otro algun motivo pidan guardarse con especial cuidado, i en pieza reparada de la principal, como previenen los Estatutos de esta Universidad, pero en caso de enfermedad, o ausencia fiara aun estar a un Subalterno, como va prevenido.

2.
Su principal ocupacion ha de ser el arreglo, i coordinacion de la libreria, que cuidara siempre, este con la mas arreglada distribucion de libros, i reparacion de facultades, anotando en tarjetas, o escudos los que se contienen de cada clase en cada orden de estanter, o cajones, i la formacion de indices, i catalogos, en que abrevara lo dispuesto en el capitulo, que trata de este punto: por lo mesmo mientras este en la Bibliotheca no le sera permitido trabajar de pluma, por si, ni por amanuense, en asunto, que no se ordene, i perteneca a el bien de la Bibliotheca, o de la Universidad, ni aun en las horas, que no se emplee en la formacion de indices, i catalogos, sobre que se le encarga la conciencia.

3.
El mismo por si, i ayudandole los subalternos pondra en orden el monetario, que hai en la Bibliotheca, cuidara su aumento, i formara indice de las monedas, i medallas, añadiendole a el paso que se van aumentando.

2.
Cuidara de traer Cartas, i Mercaderias para que siga la coleccion, que tiene la Bibliotheca, i de ellas, i las demas noticias nuevas, que ocurran, formara un extracto, que tendra siempre a mano para saber, i facilitar a otros la noticia de las mas modernas, i mejores obras en todo genero de literatura, i para que puedan poseer los documentos pertenecientes a la historia de nuestros dias, con cuyo fin solicitara correspondencias literarias, i se le abonaran las



4.

gastos de Comuo, poner, i demas, que ocurran.

5.

Las compras de libros estarian tambien a su cuidado, en ellas procederá con acuerdo de uno, o may Comisarios de Libreria, segun las facultades a que pertenescan los libros, que se compran, procurando, que se aumenten los libros de toda ciencia, arte, e idioma con equidad, i justa proporcion, i los libramientos de comprar se despacharan por el Bibliothecario, i un Comisario de Libreria contra el Maiordomo, a quien se entregarian los referidos quatrocientos ducados de la Arca en el principio de cada curso.

6.

El mismo Bibliothecario maior cuidara de expurgar los libros, que necesitan expurgacion, con arreglo a lo dispuesto en el Capitulo, que trata de ellos.

7.

No le sera permitido extraer de la Bibliotheca ni para si, ni para otro, libro alguno, papel, medalla, ni otra alhaja, i si lo hiciere, se entenderá haber incurrido en las mismas penas, en que seria comprehendido qualquiera otro, que lo executare.

8.

Para que sea util a la Universidad el oficio de Bibliothecario maior, es indispensable que su trabajo, i ejercicio sea arduo, perpetuo, i por el tiempo de asistencia diaria, que se le impone, por tanto este oficio sera perpetuo, i el que lo egerza en ningun caso podra leer de oposicion a las Cathedras, pero en recompensa de este trabajo, i privacion de aspirar a ser Cathedratico, tendra desde luego todos los honores, i prerrogativas de Cathedratico en propiedad, menos la jubilacion, a que nunca tendra derecho, pero si a entrar, como Examinador, en la Capilla de su facultad, Claustro de Caberas, &c.

9.

Se le tendra tambien presente en la fiesta de Capilla, en los dias, i horas, que este empleado en la Bibliotheca.

Capitulo quarto.

De las obligaciones de los dos Subalternos.

1.

Los dos Subalternos deberian asistir a la Bibliotheca todos los dias, i horas, que se señalan en el capitulo de su abertura:

Cui-



Cuidarían de el aseo de las pieras, i estantes, de componer los interiores, de cerrar i abrir las puertas a la horas señaladas, de el silencio, i comportura de los concurrentes.

2.

Sea de su obligacion franquear, i recoger los libros, no franquearían muchos a un mesmo tiempo, i a un mesmo sugeto, solo franquearían uno, i algun dictionario a el que necisite este auxilio para su estudio, zelarían, que no esciban en los libros, ni sobre ellos, i que no rompan, o destruyan las hojas, o encuadernaciones, dando cuenta a el Bibliothecario maior de qualquiera desorden, que no puedan remediar, para que tome las providencias convenientes, se portarían con los concurrentes con cortesania, urbanidad, i atenzion, i en qualquiera ocasion, o duda, recurrirían a el Bibliothecario Mayor, i nunca negarían libro alguno sin consultar los indices, o catalogos.

3.

Estarían subordinados a la ordenes de el Bibliothecario Mayor, guardandole el respeto debido a el superior inmediato, que les pone la universalidad, i le ayudarán en el arreglo de libros, formacion de indices, i catalogos, i en todo lo que les ordene conducente a la Bibliotheca.

4.

Para las ausencias, i ocupaciones urgentes, pedirán licencia a el Bibliothecario Mayor, que podrá concederla, habiendo causa justa, i no excediendo de quatro dias, si fuere para ocho, la pedirán a la Junta de Libreria, i si fuere para mas tiempo solo la podrá conceder el Claustro, pero de qualquiera modo no podrán saltar ambos a un mesmo tiempo.

5.

Acurrirán puntualmente a la horas señaladas, i el Bibliothecario Mayor zelará sobre ello, amonestandole, quando faltan, i anotando sus faltas para multarle en las Cuentas generales, segun la calidad de ellas.

6.

En atenzion a la mucha desatemplanza de la piera principal de Libreria, le será permitido concurrir a ella de habitos, o traje militar a su auxilio.

Capitulo quinto.

De los libros prohibidos, de los que se han de expungar, de los raros, i de ediciones exquisitas, i de las Manusc.

Los



6.

1

Los libros prohibidos, i los Manuscritos deben guardarse con especial cuidado, reparados de el cuerpo principal de Libreria, i el Bibliothecario Mayor reservará en si las llaves de la piera, i cajones, en que esten colocados.

2

No se franquiarán los prohibidos a persona alguna, sin que antes muestre licencia para leerlos de superior legitimo, segun se previene en el privilegio conzedido a la Universidad para tenerlos.

3

Cuando se haian de comprar libros prohibidos, el Bibliothecario Mayor embiara a el puerto, o lugar, donde haian de introducirse, el privilegio, que para comprarlos, i tenerlos goza la Universidad de el Señor Inquisidor General.

4

El Bibliothecario Mayor cuidará de expurgar los libros, que necesitan expurgacion, i podrán ayudarle los Comisarios de Libreria, quando buenamente lo puedan hacer, pues todos tienen facultades por el privilegio conzedido a la Universidad.

5

La expurgacion se hará sin bozarse cosa alguna en los libros, que se expurguen: bastará poner unas comillas a cada unqton de los que se expurgan o bordan, segun el indice de el expurgatorio, i a los lectores se les prevendrá no pueden leer lo que este con dicha señal, si no tienen licencia, i sobre ello velarán mucho los subalternos.

6

Si algunos libros tubieren mucho, que expurgar, se guardarán con los prohibidos, i se usará la mesma cautela, no dejándolos leer a quien no tenga licencia, o cuidando de que no sea los lugares no expurgados.

7

Los libros raros, i de ediciones exquisitas se reservarán tambien a parte, como los prohibidos, i manuscritos, i su llave estará siempre en poder de el Bibliothecario Mayor.

8

Estos i los manuscritos se franquiarán a solos los Doctores, Maestros, Catedraticos, i Licenciados, i otras personas de distincion, segun previenen los Estatutos de esta Universidad, pero a los jovens estudiantes solo se permitirá su uso para ver alguna nota, o leccion variante, defender acto, componer argumento, o en otras ocasiones, que se deyan a la prudencia de el Bibliothecario Mayor, i pa



para el uso comun, i cotidiano se les franquearian la ediciones regulares.

7. 10

Capitulo sexto.

De la Custodia de los libros,
i responsabilidad de los
Bibliotecarios.

1. Los libros deberan custodiarse cuidadosamente, sin que por titulo alguno se extrahigan de la Libreria, si no para dar puntos, examinar en Claustro, o con licencia, i mandado expreso de la Universidad.

2. El Bibliotecario Mayor, i los dos Subalternos otorgaran escitura, i daran fianza para su requisidad mancomunadamente, i cada año el Señor Rector junto con los Comisarios, que nombra la Universidad, visitara una vez la libreria, vera si estan completos los libros, i mandara enmendar en el libro de visitas las diligencias, que practique, con arreglo a los Estatutos de la Universidad.

3. Habia un libro de Cuenta, en que el Bibliotecario Mayor cuidara de anotar los libros, que se compran, sus precios, las permutas, que se hicieren, para las cuales se aneplara a lo establecido en orden a las compras, i los demas gastos, que ocurran en la Bibliotheca, el qual libro se guardara en ella, para que siempre conste, para los gastos ordinarios de oficiales amanuenses, papel, corxio, i demas de esta clase, librara el Bibliotecario Mayor lo necesario, i dara cuenta a el fin de cada curso.

Capitulo septimo.

De los Indices, i catalogos.

1. Se formara para el uso comun, i manejo de la Libreria un indice general alfaberico de los apellidos mas conocidos de los Autores o libros impresos, i para que los concurrentes tengan la utilidad de hallar con facilidad libros, donde ven los tratador, materia, o puntos, que apertrecan, se formaran otros indices por Artes, i ciencias, i en cada uno de ellos, a continuacion de las noticias de los Autores de cada facultad,

se

AVSA



8.

se formará como índice alfabético de materias; arreglan-
dose á el método de los índices de la Bibliotheca
de la Universidad de Oxford; de el Señor de Thôn, tra-
bajados por los eruditos Thomas Hyde, los Señores Du-
puy, Bouilliaud, i Quernel, i con vista de los demas
libros de esta clase; perfeccionandolo quanto sea po-
sible para poder con el tiempo formar un índice
general de materias; en que principalmente intere-
sará el público, i la Universidad.

2.

Lo mismo se executará con
los libros prohibidos, i manuscritos, pero el de estos
se procurará, que sea con mas individualidad, i es-
pecificacion, que el de los impresos.

3.

Se hará un sello con
las armas, ó escudo de la Universidad, i se sella-
rán todos los libros por dentro, i fuera, i tambien
se cuidará anotar en la primera hoja todos los que
sean de donacion Real, ó de otro, sin perjuicio de
anotar esto tambien en los índices.

Capitulo ultimo.

De la abertura de la Bibliotheca, i dias feriados.

1.

La Bibliotheca estará abierta en tiempo de invierno cin-
co horas los dias lectivos solamente en atencion á que
los dias son muy cortos, i la estacion rigurosa en
quel tiempo, i serán desde el dia de San Lucas hasta
primero de Abril de nueve á doce por la mañana, i se-
dos á quatro por la tarde: En el resto de el año se abir-
rá seis horas, que serán de ocho á once por la ma-
ñana, i de tres á seis por la tarde.

2.

En los dias no lectivos, que
sean Domingos, se abirá las tres horas de la maña-
na, que duran las Academias, i en los dias de actos
todo el tiempo, que duran estos por la mañana, i por
la tarde.

3.

Desde el dia ocho de Septiembre hasta el
dia de San Lucas, por quanto es tiempo de vacacio-
nes, en que están cerradas de el todo las aulas, bastará
que esté abierta la Bibliotheca dos horas por la maña-
na, que sean de ocho á diez, i bastará tambien, que
aun-



9. 11

avista un solo Subalterno, turnando los dos por dias,
o remana, a disposicion de el Bibliothecario Mayor: Pero
estando este ausente, o enfermo deberian concurrir am-
bos, i por tanto se podrian conceder, a alguno de los dos,
los dias de descanso, que habia de gozar en las vacacio-
nes, en el mes de Agosto, tiempo, en que ya apenas han
quedado estudiantes, que puedan concurrir, a excepcion
de los naturales, i personas aficionadas de el pueblo.

2. En los meses mas rigorosos de el invierno se permiti-
ria poner un traveso, a expensas de la Universidad, que se sacar-
ia fuera, quando se cierra la Bibliotheca, i mientras este en
ella, se tendria el maior cuidado, no permitiendo escarbar, o a-
cercarse a el las gentes, pues se permite solo para aliviar en
algun modo la destemplanza de las piedras.

5. Para barrer, i limpiar las piedras, cajones, i libros se
emplearian ocho dias en el discurso de el año, repartidos en
tres, o quatro veces, segun la necesidad, i se procuraria,
que sean siempre de aquellos, en que sea menor el con-
curso de los profesores.

Fin.

M. Apud

M. Fr. Bernardo Zamora

Don Ortiz

AVSA



7
deputado em Pernambuco de 2 de Mayo de 1775
Voto aproubo; e se remede em 10 de Junho
Sobre constata. da Bibliotheca